



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 031-2024-MTC/24

Lima, 11 de marzo de 2024.

VISTO; el Informe N° 126-2024-MTC/24.07 de la Oficina de Administración, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 028-2024-MTC/24; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, en el cual también se encuentran reguladas las sanciones disciplinarias a las que se encontrarían sometidos;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante el Reglamento General), establece las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a todos los servidores independientemente del régimen laboral al cual se encuentren sujetos;

Que, en el Reglamento General se precisó en el literal a) del artículo 93, que en el caso de la sanción de suspensión, el Jefe Inmediato es el órgano instructor y el Jefe de Recursos Humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, el artículo 89 de la Ley del Servicio Civil establece que el recurso de apelación contra una sanción de Amonestación Escrita es resuelto por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces;

Que, el artículo 95 de Reglamento General establece que el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, precisa que la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del Recurso de Apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 192-2023-MTC/24.07, el Director de la Oficina de Administración sancionó con Amonestación Escrita al señor de iniciales J.V.A.G., servidor de la Dirección de Supervisión de Proyectos, por la presunta comisión de la falta prevista en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057;



Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, mediante Informe N° 126-2024-MTC/24.07, del 22 de febrero de 2024, el señor José Antonio Vargas Oropeza, en su condición de Director de la Oficina de Administración, formuló abstención para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor J.V.A.G. contra la Resolución de la Oficina de Administración N° 192-2023-MTC/24.07, puesto que ha intervenido en el procedimiento disciplinario como Órgano Sancionador, por lo que argumentó que se encontraría inmerso en la causal de abstención contemplada en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, señala lo siguiente:

“Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración (...).”

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, señala lo siguiente:

“9.1. Causales de abstención

Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente.

La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.

Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede



Resolución de Dirección Ejecutiva

a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LPAG.

En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90 de la LPAG". (Subrayado nuestro)

Que, lo antes regulado por el artículo 90 se encuentra actualmente regulado en el artículo 101 del Texto Único Ordenado del TUO de la Ley N° 27444, el mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 101°.- Disposición superior de abstención

101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 98 de la presente Ley.

101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión". (Subrayado nuestro)

Que, de la verificación de los antecedentes se advierte que el señor José Antonio Vargas Oropeza, Director de la Oficina de Administración se encuentra inmerso en la causal de abstención establecida en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444 para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor J.V.A.G. contra la Resolución de la Oficina de Administración N° 192-2023-MTC/24.07;

Que, por tanto, corresponde a este despacho formalizar la aprobación de la abstención del señor José Antonio Vargas Oropeza, Director de la Oficina de Administración; y asimismo resulta pertinente designar al señor Hernán Alfonso Arana Ñique, Director de la Oficina de Asesoría Legal, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor J.V.A.G. contra la Resolución de la Oficina de Administración N° 192-2023-MTC/24.07;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, que aprueba la Creación, del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General; y el Texto Único Ordenado



Resolución de Dirección Ejecutiva

de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 028–2024–MTC/24.

Artículo 2.- ACEPTAR el pedido de abstención formulado por el señor José Antonio Vargas Oropesa, Director de la Oficina de Administración, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3.- DESIGNAR al señor Hernán Alfonso Arana Ñique, Director de la Oficina de Asesoría Legal, para para resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor J.V.A.G. contra la Resolución de la Oficina de Administración N° 192-2023-MTC/24.07.

Artículo 4.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Oficina de Administración, y a la Oficina de Asesoría Legal, para los fines de ley.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Administración publique la presente Resolución en la Sede Digital del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>).

Regístrese y comuníquese.

**SARITA VILCHEZ CASTELLANOS
DIRECTORA EJECUTIVA
PRONATEL**